



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CX 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Miércoles 09 de Octubre de 2019.

**No. 123**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento del Juicio de Nulidad, Expediente número 462/2017.- C. Eleazar Castro Flores.

3

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Cancelación de Licitación Pública Nacional Estatal número OPPU-EST-LP-077-2019, a que se refiere la Convocatoria Pública Estatal No. 026, publicada el día 27 de Septiembre del 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, Tomo CX 3ra. Época, No. 118.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones en favor de la Lic. Ana María Rivas LLamas, Titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaria de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el otorgamiento y firma de los actos e instrumentos jurídicos.

Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones en favor de la Lic. Ana María Rivas LLamas, Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, en el otorgamiento y firma de los actos e instrumentos jurídicos.

#### INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 010.- No. de Licitación ISIFE-LPE-015-2019.

4 - 9

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 33 del H. Congreso del Estado.- En el que se designa Comisionado de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública al Ciudadano José Alfredo Beltrán Estrada.

10 - 11

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo número 04/2019.- Se crea la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

12 - 20

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 23 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por retiro anticipado al C. JOSÉ MARÍA VALENZUELA MEJÍA.

Decreto Municipal No. 24 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por retiro anticipado al C. ROBERTO GARCÍA CISNEROS.

Municipio de Cosalá.- Licitación Pública Estatal No. 004, No. de Concurso COS-GES-011/2019.

Municipio de Escuinapa.- Licitación Pública No. 027, No. Concurso ESC-DOSPE/OPD-UM/2019-027; y Licitación Pública No. 028, No. Concurso ESC-DOSPE/OPD-UM/2019-028.

Municipio de Angostura.- Licitación Pública Nacional Estatal No. 002-2019, Nos. de Concursos ANG-OP-LP-002-2019 y ANG-OP-LP-003-2019

### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Angostura.- Licitación Pública Nacional Estatal No. 002, No. de Concurso JUMAPAANG-MAN-AP-03-2019.

Municipio de Mazatlán.- Convocatorias de Licitaciones Públicas Estatal (Presenciales) Nos: JMA-GC-2019-LP-003; JMA-GC-2019-LP-004.

21 - 30

### AVISOS JUDICIALES

31 - 40

### AVISOS NOTARIALES

40

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA



DESPACHO  
DEL C. FISCAL

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.  
Acuerdo número: **04/2019**.  
Asunto: **Se crea la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

Dr. Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 fracción IX, 12, 13, 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; 1, 13 fracción I, 59 fracción III y 86 de su Reglamento, y

## CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establece que la Institución del Ministerio Público del Estado tiene como función primordial el representar a la sociedad, y le compete a esta, la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado y de manera exclusiva, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, salvo los casos previstos en la Ley; asimismo, intervenir en todos los asuntos que su Ley Orgánica u otras leyes al respecto establezcan.

De conformidad a lo previsto en el artículo 73 fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, tiene dentro de sus facultades, el expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, entre ellas, la relativa a la materia de desaparición forzada de personas, y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, a través de las cuales se contemplan la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

La desaparición forzada ha sido definida por diversos tratados internacionales, en los términos siguientes:

**Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.**

Artículo 2.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.



**DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

**Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.**

Artículo II.- Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

**Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

Artículo 7.- Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

...  
i) Desaparición forzada de personas;

...  
2. A los efectos del párrafo 1:

...  
i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa o admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de noviembre de 2017, y con entrada en vigor a partir del 16 de enero del 2018, tiene por objeto:

- I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece dicha Ley;
- II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;
- III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;



DESPACHO  
DEL C. FISCAL

- IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;
- V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su casa, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
- VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y
- VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Se establece en la referida Ley General, los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados, definiéndolos en los siguientes términos:

**De la Desaparición Forzada de Personas.**

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Artículo 28. Al servidor público, o el particular que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30.

**De la Desaparición Cometida por Particulares.**

Artículo 34. Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima a su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

**De los Delitos Vinculados con la Desaparición de Personas.**

Artículo 37. A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

**DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

Así mismo, se dispone la obligación para las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas de contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas. Las cuales deberán contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, así como con una unidad de análisis de contexto para su efectiva operación.

De igual manera, se establecen disposiciones generales para personas desaparecidas menores de 18 años, respecto de las cuales haya noticia, reporte o denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, donde se iniciará la carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad.

En atención a dichas disposiciones, actualmente se encuentra operando en la Fiscalía General del Estado, el **Programa Alerta Amber Sinaloa**, derivado del Acuerdo CNPJ/XXV/06/2011 de la XXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 9 y 10 de junio de 2011 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mediante el cual los integrantes de dicha Conferencia Nacional acordaron sumarse al Programa Internacional Alerta Amber, el cual dispone de los mecanismos y protocolos para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas.

Aunado a lo anterior, con el propósito de realizar acciones con un enfoque diferencial y especializado, se propone la implementación del **Protocolo Alba** como un mecanismo de búsqueda y localización inmediata de mujeres denunciadas como desaparecidas, donde a través de la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales se pueda tener resultados inmediatos para su localización; además de involucrar a medios de comunicación, organismos públicos y privados, y la sociedad civil, teniendo como objetivo el encontrarlas en el menor tiempo posible y proleger sus derechos humanos.

Por otra parte, mediante Decreto número 155 de fecha 10 de abril de 2019 emitido por el H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 12 de junio de 2019, se adicionó la Fracción XII al artículo 4 Bis B y reformó el artículo 76 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, estableciendo que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal, para lo cual el Estado y los Municipios establecerán las medidas necesarias para protegerlas contra cualquier acto de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; **instifuyendo para tal efecto dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la creación de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas.**

Actualmente la Institución, cuenta con tres Agencias del Ministerio Público Especializadas en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en las Zonas Centro, Norte

**DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

y Sur del Estado, las cuales fueron creadas por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante acuerdos 03/2015 y 06/2016 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fechas 07 de enero de 2015 y 03 de junio de 2016, respectivamente; demostrando un óptimo desempeño en las labores de investigación, búsqueda, identificación y localización de personas, desaparecidas, extraviadas, no localizadas y ausentes.

No obstante, las actualizaciones legislativas en la materia, obligan a retomar las acciones de reingeniería institucional, tendientes a cumplir con los objetivos y las metas establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, a partir de lo cual sea posible alcanzar una eficacia plena en investigación y persecución de los delitos de desaparición de personas y desaparición cometida por particulares.

Por tales motivos y a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General en la materia y en la propia Constitución Estatal, es pertinente dejar sin efectos los acuerdos por los cuales se crearon las Agencias del Ministerio Público, Especializadas en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en las Zonas Centro, Norte y Sur del Estado, cambiando su denominación a la de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Desaparición Forzada de Personas Regiones Centro, Norte y Sur del Estado, así mismo se contará con Oficinas Regionales en los municipios de Angostura y Guasave, pudiendo instalar oficinas en otros municipios, cuando por las funciones propias de la Fiscalía Especializada, se requiera su operatividad, las cuales junto a la Unidad de Análisis de Contexto, Unidad Canina, Área de Registro de Información, Coordinación de Alerta Amber y Protocolo Alba, Policías de Investigación y Peritos, conformarán la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

En mérito de las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se crea la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, cuyo objeto y competencia es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares.

**SEGUNDO.** - La Fiscalía Especializada creada por este acuerdo, tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y ejercerá su competencia en todo el territorio del Estado de Sinaloa.

**DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

**TERCERO.** – La Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, tendrá nivel de Vicefiscalía General y estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien será designado y removido por el Fiscal General del Estado de Sinaloa.

El Fiscal Especializado en Desaparición Forzada de Personas, se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

**CUARTO.** – Las atribuciones específicas de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, comprenderán de las dispuestas en el ámbito de su competencia, en el artículo 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**QUINTO.** - La Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios necesario para el óptimo desempeño de sus funciones, y se conformará por las Agencias del Ministerio Público que hasta hoy han funcionado bajo la denominación de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en las Zonas Centro, Norte y Sur del Estado, las cuales se reorganizan y cambian su denominación para quedar de la siguiente manera:

- **Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas Región Centro.**
- **Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas Región Norte.**
- **Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas Región Sur.**
- **Oficinas Regionales en los municipios de Angostura y Guasave; pudiendo instalar oficinas en otros municipios, cuando por las funciones propias de la Fiscalía Especializada, se requiera su operatividad.**

Así mismo, la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, para el desempeño de sus funciones se integrará con los siguientes unidades administrativas:

- **Unidad de Análisis de Contexto,** que será el área encargada de realizar el análisis de las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales en las que ocurren los hechos delictivos materia de la Ley General, con el fin de apoyar la labor de investigación de los agentes del Ministerio Público en la definición de hipótesis de investigación, la generación de productos de inteligencia que coadyuven en la investigación, y el análisis criminológico de los





**DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, así como de los delitos vinculados. Esta Unidad, podrá coadyuvar con otras áreas de la Fiscalía General, por disposición del Fiscal General.

- **Unidad Canina**, la cual estará a cargo de personal policial, integrada por binomios caninos debidamente especializados en la búsqueda de osamentas y restos humanos.
- **Área de Registro de Información**, encargada de incorporar la información y mantener actualizados los registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la búsqueda, localización e identificación de las personas reportadas como desaparecidos.
- **Coordinación de Alerta Amber y Protocolo Alba**, encargada de realizar acciones en el ámbito de su respectiva competencia en la búsqueda de personas menores de 18 años de edad, y mujeres reportadas como desaparecidos, de conformidad con los protocolos especializados en búsqueda, así como toda aquella regulación aplicable. Y
- **Agentes de la Policía de Investigación y Peritos especializados en la materia.**

**SEXTO.** - La Fiscalía Especializada se integrará por Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos y personal de apoyo psicosocial debidamente capacitado conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otras; y además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, deberá:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;
- II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

**SÉPTIMO.** - Se dejan sin efectos los acuerdos que se señalan a continuación:

- Acuerdo número 03/2015.- Se modifica el Acuerdo 04/2002, cambiando la denominación de la Agencia del Ministerio Público Especializada para los casos de Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Sinaloa, por el de Agencia del Ministerio Pública Especializada en Desaparición Forzada de Personas, No



## DESPACHO DEL C. FISCAL

Localizadas o Ausentes en la Zona Centro y Sur del Estado y se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en la Zona Norte del Estado, asignando competencia y precisando atribuciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 07 de enero de 2015.

- Acuerdo número 06/2016.- Se acuerda la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en la Zona Sur del Estado, asignando competencia y precisando atribuciones. Se modifica el acuerdo 03/2015, cambiando la denominación y competencia de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en la Zona Centro y Sur del Estado de Sinaloa, para quedar como Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en la Zona Centro del Estado; Y se modifica la competencia en el territorio de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en la Zona Norte del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 03 de junio de 2016.

**OCTAVO.** – Con el propósito de mantener una constante en la especialización y profesionalización ministerial, las Agencias del Ministerio Público Especializadas de Desaparición Forzada de Personas Regiones Centro, Norte y Sur de la Fiscalía Especializada que se crea mediante el presente acuerdo, continuará con la sustanciación y resolución de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentren en trámite en su respectiva competencia territorial ante las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes de las Zonas Centro, Norte y Sur del Estado.

**NOVENO.**– La Fiscalía Especializada que se crea, regirá su organización y operatividad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, los Protocolos Homologados que se emitan en materia de desaparición forzada de personas, los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables; apegada en el ejercicio de sus funciones a los principios constitucionales, principios rectores del sistema de justicia penal vigente y respeto a los derechos humanos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



**DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

**SEGUNDO.** - Los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que se encontraban asignados a las Agencias del Ministerio Público, Especializadas en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes corresponderán a la Fiscalía Especializada que se crea mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Todo el personal de la Fiscalía General del Estado, proveerán lo necesario para la difusión y cumplimiento de este Acuerdo.

Culiacán, Sinaloa a 07 de octubre de 2019.  
El Fiscal General del Estado de Sinaloa.



Dr. Juan José Ríos Estévillo.

